

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 0649 DE 06/02/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa transporte especial **MULTIDESTINOS JRB S.A.S con NIT. 900801902 – 0,**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

**SEGUNDO:** Que *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

**RESOLUCIÓN No. 0649 DE 06/02/2024**

funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos"

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No. 0649 DE 06/02/2024**

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".<sup>16</sup>

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

**RESOLUCIÓN No. 0649 DE 06/02/2024**

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa especial **MULTIDESTINOS JRB S.A.S con NIT. 900801902 - 0**, (en adelante la Investigada), habilitada para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con la Resolución No. 128 del 24/08/2015.

**NOVENO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.**

**Mediante Radicado No. 20215341383552 del 10/08/2021.**

Mediante radicado No. 20215341383552 del 10/08/2021, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015367461 del 18 de abril del 2021, impuesto al vehículo de placa SRP557, vinculado a la empresa **MULTIDESTINOS JRB S.A.S con NIT. 900801902 - 0**, toda vez que se encontró que: presuntamente el vehículo transita sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **MULTIDESTINOS JRB S.A.S con NIT. 900801902 - 0**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son

**RESOLUCIÓN No. 0649 DE 06/02/2024**

exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **MULTIDESTINOS JRB S.A.S con NIT. 900801902 - 0**, ya que, de conformidad con el informe levantado por la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **MULTIDESTINOS JRB S.A.S con NIT. 900801902 - 0**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen el Informe Único de infracción al Transporte con No. 20215341383552 del 10/08/2021, impuestos por la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C. a la **MULTIDESTINOS JRB S.A.S con**

**RESOLUCIÓN No. 0649 DE 06/02/2024**

**NIT. 900801902 - 0**, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

**Parágrafo 1º.** *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

**Parágrafo 2º.** *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

**(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

**ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.

<sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No. 0649 DE 06/02/2024

3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

*(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

***ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

*En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia*

***PARÁGRAFO.** Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017<sup>18</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de

<sup>18</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

**RESOLUCIÓN No. 0649 DE 06/02/2024**

Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **MULTIDESTINOS JRB S.A.S con NIT. 900801902 - 0**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con la Resolución No. 1843 del 1/09/2004, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 20215341383552 del 10/08/2021, impuestos por la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., se encontró que la **MULTIDESTINOS JRB S.A.S con NIT. 900801902 - 0**, a través del vehículo de placa TAZ446, presuntamente presta el servicio de transporte especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

**DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con los IUIT No. 20215341383552 del 10/08/2021, impuestos por la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., al vehículo de placas SRP557, vinculados a la **MULTIDESTINOS JRB S.A.S con NIT. 900801902 - 0**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **MULTIDESTINOS JRB S.A.S con NIT. 900801902 - 0**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, contando con el FUEC vencido, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.



RESOLUCIÓN No. 0649 DE 06/02/2024

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-***Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

### SANCIONES PROCEDENTES

**DÉCIMO PRIMERO:** En caso de encontrarse responsable a la en empresa **MULTIDESTINOS JRB S.A.S con NIT. 900801902 - 0**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

*"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*

RESOLUCIÓN No. **0649** DE **06/02/2024**

4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR CARGO ÚNICO** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **MULTIDESTINOS JRB S.A.S con NIT. 900801902 - 0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **MULTIDESTINOS JRB S.A.S con NIT. 900801902 - 0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co) .

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **MULTIDESTINOS JRB S.A.S con NIT. 900801902 - 0**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

RESOLUCIÓN No. **0649** DE **06/02/2024**

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente  
por ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA MARCELA  
Fecha: 2024.02.07  
09:21:49 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

0649 DE 06/02/2024

**Notificar:**

**MULTIDESTINOS JRB S.A.S con NIT. 900801902 - 0.**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: operativo@multidestinosjrb.com

Dirección: CARRERA 46 # 38 - 62 PISO 9 OFI B1

Medellín / Antioquia.

Proyectó: William Ceballos - Contratista DITTT

Revisor: Miguel Triana -Profesional Especializado DITTT

<sup>19</sup> **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Continuación Oficio No. S-2021 – 108 / SETRA- UNITRA 29.25

### INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 467797

**1. FECHA Y HORA**

ANO	MES				HORA										MINUTOS		
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	00	10
04	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	20	30
	09	10	11	12	18	17	16	19	20	21	22	23	24	25	26	40	50

**2. LUGAR DE LA INFRACCION**  
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
Av. Panamericana km 70 sector cucharal

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**  
Soacha

**6. SERVICIO**  
PARTICULAR

**7. CODIGO DE INFRACCION**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**8. CLASE DE VEHICULO**

AUTOMOVIL	CAMION
SUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

**9. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 80123587  
LICENCIA DE CONDUCCION: 80123587  
EXPIROA: 18-06-2020 VENCE: 18-06-2025  
NOMBRES Y APELLIDOS: William Hernando Garcia  
DIRECCION: Matinez San Fernando Tel. 3134952924  
TELEFONO: 3134952924

**10. PROPIETARIO DEL VEHICULO**  
John Fredy Lopez  
cel 30076527

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)**  
M/SERVICIOS S.A.S NIT #Internos 317

**12. LICENCIA DE TRANSITO**  
10020726857

**13. TARJETA DE OPERACION**  
213294

**14. DATOS DEL AGENTE**  
NOMBRES Y APELLIDOS: Pto. Carlos Ricardo Jara  
PLACA No. 087323  
ENTIDAD: Setra-Unitra  
Fase 9a Sector

**15. INMOVILIZACION**  
PATIOS: Terminal Gr...  
TALLER: 152741-3 T62923  
PARQUEADERO:

**16. OBSERVACIONES**  
ley 336 del 20-12-1996, articulo 49 literal e  
Se anexa fotocopia de cedulas pasajeros Parte  
Servicio cobrando \$2000= pesos de transporte destino  
Sede y presto servicios no autorizados

**17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)**  
Supertransporte

**FIRMA DEL AGENTE**  
EJERCIO JURAMENTO

**FIRMA DEL CONDUCTOR**  
C.C. No. 80.123.587

**FIRMA DEL TESTIGO**  
C.C. No.

**AUTORIDAD DE TRANSITO**

Escaneado con CamScanner

<b>PATIOS LA TERMINAL</b>		HORA DE INGRESO: 12:50 pm		<b>INVENTARIO DE INGRESO A PATIOS</b>		CODIGO FOR-CISP-01 VERSIÓN 01 CONSECUTIVO 15219 FECHA: 09/04/21	
TIPO DE INFRACCIÓN:		MOTIVO: Transporte infonny		CONTACTO:		FECHA: 09/04/21	
RESPONSABLE DEL VEHICULO:				NOMBRE DE QUIEN ENTREGA: #9 Bryan			
NOMBRE DE QUIEN ENTREGA: #9 Bryan				NOMBRE DE QUIEN RECIBE: Steven			
CLASE	MARCA	TIPO	MODELOS	PLACAS	COLOR		
Cepironch	Hyundai		Ses 10 P		Plomo		
CILINDROS	NUMERO DE MOTOR	NUMERO DE SERIE	KILOMETRAJE				
LLANTAS	DELANTERAS		TRASERAS		REPUESTO		
MARCA	DERECHA	IZQUIERDA	DERECHA	IZQUIERDA			
REFERENCIA	KUMHO	KUMHO	KUMHO	KUMHO			
AUTOMOVIL * CAMIONETA * CAMPERO * PESADO							
FRENTE EXTERIOR		LLAVES		PARTES Y ACCESORIOS		Estado	
Estado		Estado		Estado		Estado	
S O B R M		S O B R M		S O B R M		S O B R M	
Lubricantes		Pantallas		Switch			
Defensa		Llaves		Jantes			
Defensa Delantera		Defensa		Varnish			
Cuchetas		Interior del Vehiculo		Accesorio Electronico			
Unidades Con Rayones		Conducho		Tornaviento			
Defensas		Rocio Motor		Vela Tacometro			
Defensa Motor		Cinturón		Manija de Llave			
Defensa Motor		Seguro Puerta		Manija Acelerador			
Tapa Radiador		Mecha Puerta		Manija Llave			
Tapa Aceite		Manija Vela		Manija Control			
Vela Muebles de Arriba		Luz Interior		Manija Ignición			
Cemento de Ventilador		Ultrasonido		Ejeje Tacómetro			
Pico		Pomo		Ejeje Dirección			
Barranca		Tapete		Corta Vientos			
Frontal Superior		Cable		Fardo			
Vidrio Panorámico		Escobillas		Direccional			
Brazos Limpia Vidrios		Comunicación		Stop			
Caudales Limpia Vidrios		Radio		Tapa Carburador			
Antena Radio		Intercomunicador		Cables			
Cinturón		Espejo Retrovisor		Palanca de Cambios			
Vidrios Laterales		Tablero de Control		Silin			
Vidrio Rayado		Switch Puerta		Pierri Paso			
Cinturón Rayado		Interior Llave de Arriba		Ejeje			
Cables Rayados		Interior Llave Puerta		Bujía de Escape			
Cinturón		Direccional		Pala de Flujo de Aire			
Cinturón		Fic		Sicón			
Vidrios Laterales		Retro		Tanque de Aceite			
Vidrio Rayado		Cableado		Llaves			
Cinturón Rayado		Tornaviento		Cables			
Cables Rayados		Escobillas de Cables		Cinturón de Aire			
Cinturón		Vidrio Rayado		Protector de Guantes			
Cinturón		Medidor de Caudal		Tapas Laterales			
Cinturón		Medidor de Temperatura		Pala de Escape			
Cinturón		Medidor de Aceite		Bujía			
Cinturón		Herramientas		Bujía			
Cinturón		Cable		Cable de Bujía			
Cinturón		Cables		Cables			
Cinturón		Pantallas		Telescopio			
Cinturón		Defensa Motor		Cables Telescopio			
Cinturón		Pantallas		Guardabarros			
Cinturón		Pantallas		Tornaviento			
Cinturón		Pantallas		Pantallas de Bujía			
Cinturón		Pantallas		Pantallas			
Cinturón		Pantallas		Destapa Fico			
Cinturón		Pantallas		Otros		SI NO	
Cinturón		Pantallas		Mochila de herramientas			
Cinturón		Pantallas		Tornaviento			
Cinturón		Pantallas		Tornaviento			
Cinturón		Pantallas		SOAT			
Cinturón		Pantallas		Certificado de Compra			
Cinturón		Pantallas		Manual de Vehículo			
Cinturón		Pantallas		Bujía			
OBSERVACIONES: Bujía delantera Rayada, Panchos, Jantes Rayadas							
POLICIA TRANSITO		USUARIO		OPERARIO ORUA		PATIOS	
Pr. R. C. P. P. P.		Erika y M. Decarato		Erika y M. Decarato		Erika y M. Decarato	
Fecha y Hr. Documento		Fecha y Hr. Documento		Fecha y Hr. Documento		Fecha y Hr. Documento	

ORIGINAL PATIOS

Escaneado con CamScanner

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: MULTIDESTINOS JRB S.A.S  
Sigla: MJRB S.A.S  
Nit: 900801902-0  
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-526110-12  
Fecha de matrícula: 18 de Diciembre de 2014  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 16 de Marzo de 2023  
Grupo NIIF: GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 46 38 62 PISO 9 OFC B 1  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: operativo@multidestinosjrb.com  
Teléfono comercial 1: 3183724289  
Teléfono comercial 2: 3183598897  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 46 38 62 PISO 9 OFC B 1  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: operativo@multidestinosjrb.com  
Teléfono para notificación 1: 3508604472  
Teléfono para notificación 2: 3183598897  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica MULTIDESTINOS JRB S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**CONSTITUCIÓN**

Que Por Documento Privado del 21 de noviembre de 2014, de los Accionistas, inscrito en esta Cámara el 18 de diciembre de 2014, con el No. 24050 del libro IX, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

MULTIDESTINOS JRB S.A.S  
Sigla: MJRB S.A.S

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por Acta No.04 del 13 de julio de 2016, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Cámara el 18 de agosto de 2016, con el No. 18887 del libro IX, mediante la cual la sociedad cambio su domicilio

principal del municipio de Betania a Medellín.

Que por Acta número 08 del 7 de diciembre de 2016, de la Asamblea, inscrita en esta Cámara el 14 de diciembre de 2016, con el No 27587 del libro IX, mediante la cual la sociedad cambia su domicilio de la ciudad de Medellín al municipio de Betania.

Por Acta No.19, del 30 de noviembre de 2020, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2021, con el No.1539, del libro IX, la sociedad cambió su domicilio de Betania (Antioquia) a Medellín (Antioquia)

#### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

#### HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

"NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA"

Mediante inscripción No.15471 de fecha mayo 03 de 2021 se registró la Resolución No. 128 de 2015 de fecha agosto 24 de 2015 expedido por MINISTERIO DE TRANSPORTE que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor especial.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto en general la ejecución de cualquier acto lícito de comercio y de prestación de servicios en Colombia y en el exterior, Y en particular:

A) El objeto social principal de esta sociedad lo constituye la explotación de la industria del transporte en todas sus modalidades por tierra, nos, mar y aire, de personas y cosas, a nivel nacional e internacional.

B) La prestación de servicios turísticos por medio de agencias de viajes y servicios de arrendamientos de vehículos.

C) Adquirir, hacer o establecer toda clase de instalaciones industriales o comerciales relacionadas con su objeto social, como fábricas, talleres, bodegas o centros de operación, almacenes de distribución o venta de repuestos de equipos nacionales o importados, en Colombia o en el exterior.

D) Celebrar contratos con el sector público o privado de concesión, mantenimiento y/o operación, participando en licitaciones y concursos públicos.

E) Agenciar y representar empresas nacionales o internacionales de objeto similar o complementario.

F) Compra, mantenimiento, venta, administración, arrendamiento y cualquiera forma de explotación de vehículos propios y de terceros para el transporte de pasajeros y carga.

G) Compraventa de repuestos, lubricantes y todas las partes relacionadas con vehículos automotores.

H) Reservar habitaciones y servicios de establecimientos hoteleros, restaurantes y espectáculos.

L) La prestación de servicio de transporte turístico urbano, municipal e intermunicipal, de acuerdo, con las disposiciones que reglamenten la materia.

J) La prestación del servicio de guías de turismo a nivel nacional con personas debidamente calificadas e inscritas en el registro nacional de turismo.

K) La programación y organización de planes turísticos nacionales para ser ejecutados y vendidos por si misma, o a través de otras agencias de viajes y turismo, operadoras y mayoristas.

L) La reservación y contratación de alojamiento y demás servicios turísticos para ser vendidos por si misma y por las agencias de viajes y turismo;

M) Apoyo logístico integral para la organización de todo tipo de eventos como: Seminarios, conferencias, ferias, festivales, lanzamientos, foros, simposios, congresos y convenciones. Actividades de planeación, organización, coordinación y ejecución de eventos y actividades deportivas, lúdicas, recreativas; artísticas y culturales, suministro de los servicios de alojamiento, cualquier tipo de alimentación, transporte aéreo, terrestre y fluvial, reserva y compra de paquetes y servicios turísticos, diseño, elaboración y producción de material audiovisual, diseño, planeación, producción y desarrollo de contenidos para plataformas digitales y medios audiovisuales, diseño, planeación, producción y desarrollo de estrategias digitales y de marketing digital, diseño, producción y desarrollo de programas de capacitación y sus estrategias de masificación y de divulgación, a través de los diferentes medios de comunicación. Alquiler de equipos y ayudas audiovisuales, realización de material impreso, material didáctico, producción de eventos BTL y activaciones de marca, P.O.P, relaciones públicas, planeación estratégica, estudios de mercado, producción de material, de comunicación estratégica y organizacional, suministros de bienes y servicios, planeación, diseño y desarrollo de todo tipo de planes de bienestar para empresas tanto en el sector público como en el sector privado.

Además, para el cabal cumplimiento del objeto social la Sociedad podrá:

1 Participar en una o varias de las licitaciones públicas específicas que tengan relación directa con su objeto social, en los términos con las condiciones y conforme al alcance para la responsabilidad de los asociados que se encuentran previstos en el parágrafo 3 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, en desarrollo de lo cual podrá presentar propuestas y suscribir y ejecutar los contratos correspondientes que le sean adjudicados como consecuencia de dichas licitaciones.

2. La Sociedad podrá promover y fundar establecimientos, almacenes, depósitos o agencias en Colombia o en el exterior, podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendados, enajenados o gravarlos y dados en garantía.

3. Explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporeal, siempre que sean afines al objeto principal.



4. Girar, emitir, aceptar, endosar, adquirir, gravar, cobrar, pagar o protestar toda clase de títulos valores o documentos crediticios.
5. Participar en licitaciones públicas y privadas.
6. Tomar dinero en mutuo con o sin interés o dado en mutuo con o sin intereses, celebrar el contrato de seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras.
7. Adquirir acciones o intervenir como socio de sociedades que tengan objeto igual o semejante al suyo.
8. Además podrá realizar o prestar consultorías y asesorías y en general celebrar todo acto o contrato que se relacione o que fuera conveniente o necesario para el cabal cumplimiento del objeto social y que tenga relación directa con el objeto social mencionado.
9. Ejecutar el contrato de mutuo y el de cambio en todas sus manifestaciones.
10. Realizar todo tipo de negociaciones con títulos valores.
11. Celebrar contratos de Franquicia, en calidad de franquiciante o franquiciado, con sociedades nacionales y extranjeras.
12. Establecer uniones temporales, consorcios o cuentas de participación con empresas nacionales o extranjeras, sean personas jurídicas o naturales, para el desarrollo de su objeto social.
13. Manejar, gerenciar o administrar proyectos mediante administración delegada u otras formas,
14. Otorgar o aceptar gravámenes que impliquen limitaciones a la propiedad o constitución de garantías, sean estas prendas, usufructos e hipotecas. enajenadas a cualquier título.
16. En general los actos que fueron necesarios para actuar ante toda clase de instituciones nacionales o internacionales.
17. Se prohíbe a la sociedad otorgar avales y fianzas, o ser codeudor o fiador de las obligaciones adquiridas por sus accionistas, filiales, vinculados económicos y en general a terceros de cualquier índole.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

Que entre las atribuciones de la Junta Directiva está la de:

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO	
Valor	: \$900.000.000,00
No. de acciones	: 90.000,00
Valor Nominal	: \$10.000,00

CAPITAL SUSCRITO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Valor	:	\$550.000.000,00
No. de acciones	:	55.000,00
Valor Nominal	:	\$10.000,00

**CAPITAL PAGADO**

Valor	:	\$550.000.000,00
No. de acciones	:	55.000,00
Valor Nominal	:	\$10.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

**REPRESENTANTE LEGAL:** La sociedad tendrá un Representante Legal, que siempre será el Gerente General, y un suplente que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

**GERENTE GENERAL:** La compañía tendrá un empleado llamado gerente general, que será a la vez Representante Legal.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

**FUNCIONES:** El Representante legal ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:

- i. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional.
- ii. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los estatutos.
- iii. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad o delegar estas facultades en el gerente general.
- iv. Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas.
- v. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no haya decidido nombrar directamente la Junta Directiva.
- vi. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración a la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.
- vii. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el revisor fiscal de la sociedad si los tuviere.
- viii. Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.
- ix. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la Junta Directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la Junta

Directiva según lo disponen las normas correspondientes de los estatutos.

x. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

xi. Como representante legal de la sociedad en proceso y fuera del proceso, el gerente tiene las facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos o en cuanto se trate de operaciones que deban ser autorizados previamente por la Junta Directiva o por la Asamblea de Accionistas, todos los actos o contratos de cualquier naturaleza, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal queda investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover y coadyuvar acciones judiciales, administrativas y contencioso administrativas en la que la compañía tenga interés de interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interpongan; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales, delegar facultades, revocar mandatos y sustituciones.

PARÁGRAFO: Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos a nombre de la sociedad para beneficio propio u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantías de sus obligaciones personales.

**LIMITACIONES:**

Autorizar a su Gerente para realizar todo tipo de negociaciones y celebrar contratos sin restricción de contratación por razones de la naturaleza y cuantía de los actos que celebren.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta número 11 del 6 de febrero de 2018, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2018, con el No. 4254 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	MARÍA CAMILA RICO RINCÓN	1.015.417.301
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	JAIME ERNESTO RICO BARRAGAN	79.292.167

**REVISORES FISCALES**

Por Acta número 13 del 12 de marzo de 2018, de la Asamblea General de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2019, con el No. 6779 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

REVISOR FISCAL

MAURICIO ANDRES VILLAMIZAR  
OCTAVO

79.869.551

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Acta No.02 del 07/06/2015 de Asamblea	25472 15/07/2015 del Libro IX
Acta No.04 del 13/07/2016 de Asamblea	18887 18/08/2016 del Libro IX
Acta No.08 del 07/12/2016 de Asamblea	27587 14/12/2016 del Libro IX
Acta No.10 del 06/12/2017 de Asamblea	29091 18/12/2017 del Libro IX
Acta No.17 del 21/08/2020 de Asamblea	21571 29/09/2020 del Libro IX
Acta No.19 del 30/11/2020 de Asamblea	01539 21/01/2021 del Libro IX
Acta No.22 del 10/05/2021 de Asamblea	18570 02/06/2021 del Libro IX
Acta No.26 del 28/04/2023 de Asamblea	17890 del 09/05/2023 del L. IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921  
Actividad secundaria código CIIU: 4923  
Otras actividades código CIIU: 4690, 8230

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: MULTIDESTINOS JRB S.A.S  
Matrícula No.: 21-582221-02  
Fecha de Matrícula: 18 de Diciembre de 2014  
Ultimo año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: Carrera 46 38 62 PISO 9 OFC B1  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2101 FECHA: 2023/07/06  
RADICADO: 110013103024202200433  
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTES: SAIBIS JUDITH DORIA CÁRDENAS, SARA VALENTINA ESPAÑA DORIA,  
ALEIDYS DEL CARMEN GUZMÁN LUGO, YORGLIS DORIA PÉREZ

DEMANDADOS: MULTIDESTINOS JRB S.A.S, ORÍGENES TRAVEL GROUP SAS, AGENCIA  
DE VIAJES FUENTES DEL CARIBE SAS, SANDRA XIOMARA MOROS ESPINOSA,  
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., ELITE TRANSPORT SAS

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: MULTIDESTINOS JRB S.A.S

MATRÍCULA: 21-582221-02

DIRECCIÓN: CARRERA 46 38 62 PISO 9 OFC B1 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2023/07/12 LIBRO: 8 NRO.: 2380

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES  
ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA  
JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL  
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE  
COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO,  
AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN  
OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN  
WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE  
PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS  
MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA  
PROPIEDAD.

#### TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto  
1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la  
empresa es mediana.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o  
inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$5,264,383,262.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -  
CIIU: 4921

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad,  
a la fecha y hora de su expedición.

Bogotá, 07/02/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330060511**

Fecha: 07/02/2024

Señor (a) (es)

**Multidestinos Jrb SAS**

Carrera 46 38 62 Piso 9 Oficina B1

Medellin, Antioquia

Asunto: 649 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. 649 de fecha 06/02/2024 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado digitalmente  
por BARRADA  
CRISTANCHO  
CAROLINA

**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Gabriel Benitez Leal

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

RA464176920CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



## Guía No. RA464176920CO

Fecha de Envío: 09/02/2024  
18:57:59

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 14850.00      Orden de servicio: 16855117



### Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró      Teléfono: 3526700



### Datos del Destinatario:



Nombre: MULTIDESTINOS JRB SAS      Ciudad: MEDELLIN\_ANTIOQUIA      Departamento: ANTIOQUIA  
Dirección: CARRERA 46 # 38 - 62 PISO 9 OFI B1      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
09/02/2024 06:57 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
09/02/2024 08:32 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
13/02/2024 12:27 AM	PO.MEDELLIN	En proceso	
13/02/2024 05:34 AM	CD.MEDELLIN	En proceso	
13/02/2024 03:52 PM	CD.MEDELLIN	Entregado	
13/02/2024 04:48 PM	CD.MEDELLIN	Digitalizado	
16/02/2024 10:55 AM	CD.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	
16/03/2024 04:44 AM	PO.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	



Fecha:4/2/2024 3:48:30 PM

Página 1 de 1





Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Minicorreo de Correo CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC.CENTRO Orden de servicio : 16855117 Fecha Pre-Admisión: 09/02/2024 15:04:47 RA-64176920CC		472 3333 449	
Remitente Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.J:800173433 Referencia: 20245330060511 Teléfono: 3526/00 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111585		Causal Devoluciones: RE Refusado NE No existe NS No se des NR No reconocido DE Desconocido Dirección errada CI Cerrado NI No contactado FA Fallido AC Aterido Clausurado FM Fuerza Mayor	
Destinatario Nombre/Razón Social: MULTIDESTINOS JRB SAS Dirección: CARRERA 46 # 38 - 62 PISO 9 OFI B1 Tel: Código Postal: 050016690 Código Operativo: 333344E Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: HOLA YOLANDA M... C.C. 3107047804... Fecha de entrega Distribuidor C.C. Gestión de entrega	
Valores Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$14.850 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$14.850 COP		Dice Contener: Observaciones del cliente: SIN ANEXOS	
11115833333449R:464176920CC Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25G # 95A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel contacto (57) 4722000			
El usuario deja esta cosa en su poder y el control que se encuentra publicado en la página web 472.com.co para sus datos personales para probarla e irse de ella. Para ejercer algún reclamo, servicio al cliente 472.com.co			
		Adá C. Londoño 11 FEB 2024 C.C. 71640765	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 23/02/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330115711**

Fecha: 23/02/2024

Señor (a) (es)

**Multidestinos Jrb Sas**

Carrera 46 # 38 - 62 Piso 9 Oficina B1

Medellin, Antioquia

Asunto: 0649 NOTIFICACIÓN DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 0649 de 06/02/2024 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado digitalmente  
por BARRADA  
CRISTANCHO  
CAROLINA

**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo  
Proyectó: Gabriel Benitez Leal  
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

RA466555196CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



## Guía No. RA466555196CO

Fecha de Envío: 27/02/2024  
19:28:04

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 14850.00      Orden de servicio: 16912140



### Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró      Teléfono: 3526700



### Datos del Destinatario:



Nombre: Multidestinos Jrb Sas      Ciudad: MEDELLIN\_ANTIOQUIA      Departamento: ANTIOQUIA

Dirección: CARRERA 46 # 38 - 62 PISO 9 OFI B1      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
27/02/2024 07:28 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
27/02/2024 08:15 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
28/02/2024 11:09 PM	PO.MEDELLIN	En proceso	
29/02/2024 05:20 AM	CD.MEDELLIN	En proceso	
29/02/2024 01:33 PM	CD.MEDELLIN	Extraido	
01/03/2024 12:52 PM	CD.MEDELLIN	Entregado	
02/03/2024 12:40 PM	CD.MEDELLIN	Digitalizado	
02/03/2024 02:37 PM	CD.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	
27/03/2024 02:33 AM	PO.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	



Fecha:4/2/2024 3:50:06 PM

Página 1 de 1



Entregando lo mejor de los colombianos


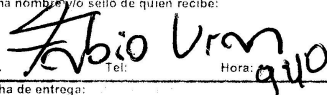
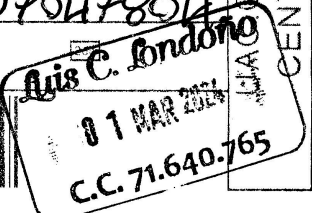


Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<b>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT. 900.062.917.9</b> Miró: Correo en el Correo		 RA466555196CO																									
<b>Correo Certificado Nacional</b> Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha de Emisión: 27/02/2024 15:22:47		Orden de servicio: 16912140																									
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Dirección: Diagonal 25G N° 95a-35 Torre 3, Edificio Buro NIT/C.O.T. 1109110911 Referencia: 20245330115711 Teléfono: 3529700 Código Postal: 1109110911 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583		<b>Causas Devoluciones:</b> <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>CI</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NI</td><td>No existe</td> <td>NI</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>PA</td><td>Faltado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td><td>Dirección errada</td> <td></td><td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	CI	Cerrado	NI	No existe	NI	No contactado	NR	No reside	PA	Faltado	NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor		Dirección errada		
RE	Rehusado	CI	Cerrado																								
NI	No existe	NI	No contactado																								
NR	No reside	PA	Faltado																								
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado																								
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor																								
	Dirección errada																										
Nombre/ Razón Social: Multimedios Jib Sas Dirección: CARRERA 46 # 38 - 62 PISO 9 OFI B1 Tel: Código Postal: 050016890 Código Operativo: 3333449 Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA		Firma nombre y/o sello de quien recibe:  C.C. Tel: Hora: 9:10																									
Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$14.850 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$14.850 COP		Dice Contener: Observaciones del cliente: CON ANEXOS																									
Distribuidor: C.C. 3107047804		Fecha de entrega: Gestión de entrega: 																									
11115833333449RA466555196CO																											

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co